



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 71522-2016

Resolución Directoral

Nº 1208 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 6 AGO 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de Mayo del 2016, presentada por don Luwind Keeller Cubillas Garro, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca, quien solicita Formalización de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrarios (Bloque de Riego Huayoranca), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 2016, don Luwind Keeller Cubillas Garro, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial río Marca, ubicado en el distrito de Marca, provincia Recuay, departamento de Ancash, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;



Que, con Informe Técnico Nº 346-2016-ANA-AAACF-ALAB de fecha 21.05.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca, está ubicada en el distrito de Marca, provincia Recuay, departamento de Ancash, en el Bloque de Riego Huayoranca, conformada por 21 predios agrícolas conducidas por 21 usuarios con área bajo riego de 20 ha; por lo que concluye en aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huayoranca y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;



Que, contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huayoranca, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):



UBICACIÓN DEL BLOQUE DE RIEGO			
Bloque de riego Huayoranca	EXTREMOS	ESTE	NORTE
	P01 - NO	227806	8883299
	P02 - NE	228712	8883299
	P03 - SO	228712	8881320
	P04 - SE	227806	8881320

ARTÍCULO 2º: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres o Razón Social		Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA SAN LORENZO DE MARCA – BLOQUE DE RIEGO HUAYORANCA		Superficial / Agrario	Rio Marca	Huayoranca	20	92368	124 402.31
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica		
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)
Ancash	Recuay	Marca	Fortaleza	Pacifico	WGS 84/18 Sur	228 500	8 883 3 55
							2 573



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
0.00	26,133.15	34,290.16	12,088.00	6,717.00	4,601.00	4,812.00	7,138.00	4,849.00	7,553.00	7,846.00	8,375.00	124,402.31



ARTÍCULO 3º: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4º: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5º: Notificar la presente resolución la Comunidad Campesina San Lorenzo de Marca y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA